



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de julio del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 00052 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	COMPETENCIA DESLEAL
Demandante	AXEDE S.A.
Demandado	EPM ESP Y OTRA
Tema	TRASLADO OBJECCIÓN

En el proceso de la referencia, se encuentra debidamente integrada la Litis; las demandadas dieron respuesta oportunamente proponiendo excepciones y objetando el juramento estimatorio, de lo que acreditan haber enviado copia a la demandante; sin embargo, teniendo en cuenta que dicha norma fue condicionada por la sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020, no acreditó la recepción de acuse de recibo por parte del iniciador (numeral tercero de la parte resolutive de la citada providencia). Por lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones se dará traslado de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, en armonía con los artículos 206 y 110 del Código general del proceso.

De la objeción al juramento estimatorio planteada por los apoderados de EPM Y MVM INGENIERÍA DE SOFTWARE S.A.S., se da traslado por cinco (5) días; conforme lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso, inciso segundo.

De las excepciones, se dará traslado de la forma prevista por los artículos 9 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, en armonía con el artículo 110 del Estatuto Procesal.

Descorridos los traslados, se procederá a fijar fecha y hora para las audiencias consagradas en los artículos 372 y 373 lb..

No hará pronunciamiento frente a la solicitud elevada respecto de la respuesta a la demanda por cuanto en la misma fecha de la respuesta a la demanda, la codemandada EPM arrimo otro escrito de respuesta donde acreditaba el envío a la demandante.

NOTIFÍQUESE

TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA
Juez

